



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Jorge Leysson Palacios Perea
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00124 -00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandante de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Señalará en la postulación de la demanda el número de identificación de la representante legal de la sociedad demandante de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Deberá allegar la constancia de remisión del poder conferido desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales del demandante al correo registrado en el SIRNA por la apoderada judicial. Lo anterior, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Suministrará el documento que certifique que el correo electrónico del Banco Pichincha S.A., mencionado en el acápite de notificaciones, es el que se destinó para realizar notificaciones judiciales, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

5. Aportará nuevamente el pagaré base de recaudo de tal manera que se pueda observar con claridad su contenido.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito junto con los requisitos exigidos.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ae525c6e70305a6122de8091fd59862d2403788773d44035f11729b66dd85c**

Documento generado en 14/02/2022 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>